

RESOLUCION No. 20-2017

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de Febrero del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo No.156-2016, contentivo "SE SOLICITA LA EXONERACION DEL COBRO RETROACTIVO A LA CUENTA 192-007-0391, YA QUE DICHO COBRO ES PRODUCTO DE LA NEGLIGENCIA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE FACTURACION DEL SERVICIO AUTONOMO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO (SANAA), EN HABER COBRADO POR EL TIEMPO DE OCHO (8) AÑOS Y CUATRO (4) MESES CON CARGO Y MONTO EQUIVOCADO Y AHORA PRETENDER CUBRIR SU ERROR Y NEGLIGENCIA HACIENDO UN COBRO RETROCATIVO AL SEÑOR JOSE LINO SANCHEZ FERRERA Y PRETENDIENDO PRIVAR AL MISMO DE SU DERECHO A TENER EL SERVICIO ORDENANDO UN CORTE DEL MISMO POR LA "DEUDA" QUE PRETENDEN ADJUDICAR AL USUARIO, ASI OBLIGARLO A ACEPTAR RESPONSABILIDAD DE PAGO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICION.", presentado por la ABOGADA OLINDA MARINA SANCHEZ TORRES; actuando en su condición de apoderada legal del SEÑOR JOSE LINO SANCHEZ FERRERA; tal como acredita la CARTA PODER que corre agregada en los folios del 8 al 9; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 22 de Diciembre del 2016, la ABOGADA OLINDA MARINA SANCHEZ TORRES; actuando en su condición de apoderada legal del SEÑOR JOSE LINO SANCHEZ FERRERA; presento Reclamo Administrativo referente a la "SOLICITUD EXONERACION DE COBRO RETROACTIVO A LA CUENTA 192-007-0391, YA QUE DICHO COBRO ES PRODUCTO DE LA NEGLIGENCIA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE FACTURACION DEL SERVICIO AUTONOMO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO (SANAA), EN HABER COBRADO POR EL TIEMPO DE OCHO (8) AÑOS Y CUATRO (4) MESES CON CARGO Y MONTO EQUIVOCADO Y AHORA PRETENDER CUBRIR SU ERROR Y NEGLIGENCIA HACIENDO UN COBRO RETROCATIVO AL SEÑOR JOSE LINO SANCHEZ FERRERA Y PRETENDIENDO PRIVAR AL MISMO DE SU DERECHO A TENER EL SERVICIO ORDENANDO UN CORTE DEL MISMO POR LA "DEUDA" QUE PRETENDEN ADJUDICAR AL USUARIO, ASI OBLIGARLO A ACEPTAR RESPONSABILIDAD DE PAGO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICION."

CONSIDERANDO: A la Solicitud en referencia se le dio la Admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 22 de Diciembre del 2016, y se dictó providencia en el cual se ordenaron los traslados al Departamento Comercial; para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Comercial emitió Informe mediante Memorando DC.No. 020-2017 de fecha 16 de Enero del 2017; informando que la

solicitud por el monto adeudado por servicios de agua potable y exoneración, al analizar el caso en particular determino lo siguiente:

- En fecha 07 de Junio del 2016, se activó la facturación del servicio de agua potable y se desactivo el alcantarillado sanitario en virtud de la investigación y que el servicio que se goza en esa zona es únicamente de agua potable.
- En fecha 28 de Junio del 2016, se realizó cobro por diferencia de factura de enero 2008 a abril 2016, ya que se facturaba por alcantarillado sanitario y el servicio brindado es por agua potable. Haciéndose un cargo por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SISE LEMPIRAS CON 25/100 CENTAVOS L. 45,077.25.**
- Fundamentados en el **Artículo 26 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento** que cita; "Los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento estarán obligados a: 1) Pagar el cargo correspondiente que se establece por la conexión y por la prestación de los servicios." Y el **Artículo 41 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento** que cita; a) El Prestador tiene derecho a: 1) Cobrar de acuerdo a la modalidad del servicio prestado y a las tarifas establecidas.
- Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 78/100 CENTAVOS L. 53,698.78**, que corresponde a cargo anteriormente descrito y los consumos de los meses de Mayo 2016 a noviembre 2016.
- El último pago realizado por el usuario fue en fecha 30 de Mayo del 2016 por **TRESCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 75/100 CENTAVOS L. 319.75** que corresponde a la factura de abril 2016.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANA" RESUELVE: declarar **SIN LUGAR:** El Reclamo Administrativo contentivo "SE SOLICITA LA EXONERACION DEL COBRO RETROACTIVO A LA CUENTA 192-007-0391, YA QUE DICHO COBRO ES PRODUCTO DE LA NEGLIGENCIA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE FACTURACION DEL SERVICIO AUTONOMO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO (SANA), EN HABER COBRADO POR EL TIEMPO DE OCHO (8) AÑOS Y CUATRO (4) MESES CON CARGO Y MONTO EQUIVOCADO Y AHORA PRETENDER CUBRIR SU ERROR Y NEGLIGENCIA HACIENDO UN COBRO RETROCATIVO AL SEÑOR JOSE LINO SANCHEZ FERRERA Y PRETENDIENDO PRIVAR AL MISMO DE SU DERECHO A TENER EL SERVICIO ORDENANDO UN CORTE DEL MISMO POR LA "DEUDA" QUE PRETENDEN ADJUDICAR AL USUARIO, ASI OBLIGARLO A ACEPTAR RESPONSABILIDAD DE PAGO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICION.", presentado por la ABOGADA OLINDA MARINA SANCHEZ TORRES; actuando en su condición de apoderada legal del SEÑOR JOSE LINO SANCHEZ FERRERA; tal como acredita la CARTA PODER que corre agregada en los folios del 8 al 9, tomando en consideración todo lo antes expuesto se



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaria General



- En fecha 28 de Junio del 2016, se realizó cobro por diferencia de factura de enero 2008 a abril 2016, ya que se facturaba por alcantarillado sanitario y el servicio brindado es por agua potable. Haciéndose un cargo por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 25/100 CENTAVOS L. 45,077.25.**
- Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 78/100 CENTAVOS L. 53,698.78**, que corresponde a cargo anteriormente descrito y los consumos de los meses de Mayo 2016 a noviembre 2016.
- El último pago realizado por el usuario fue en fecha 30 de Mayo del 2016 por **TRESCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 75/100 CENTAVOS L. 319.75** que corresponde a la factura de abril 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 26 Numeral 1 de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento; Artículo 41 de Reglamento Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

ING. ROBERTO E. ZABALA
GERENTE GENERAL



ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL



PEAS/SG